

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Ocho de Murcia

**3044 Despido objetivo individual 87/2014.**

NIG: 30030 44 4 2014 0000691

N28150

Despido objetivo individual 87/2014.

Procedimiento origen: 87/14.

Sobre: Despido.

Demandante: Roque López Molero.

Abogada: Inocencia Ferriz Ramírez.

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Boys Toys, S.A., Van Vay And Blackmoore, S.L., Living Costumes, S.L., European Fast Logic, S.L., Mein Herz Sonningen, S.L., Administración Concursal de Boys Toys, S.A.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 87/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Roque López Molero, contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Boys Toys, S.A., Van Vay And Blackmoore, S.L., Living Costumes, S.L., European Fast Logic, S.L., Mein Herz Sonningen, S.L., Administración Concursal de Boys Toys, S.A., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

-Existiendo demanda de extinción de la relación laboral entre las mismas partes, seguida ante este mismo Juzgado bajo el número 813/13, remítanse las actuaciones a la UPAD para que por S.S.<sup>a</sup> se acuerde lo procedente acerca de la acumulación, haciéndole saber a las partes que de accederse a la misma ambos juicios se celebraran en unidad de acto el próximo día 14-03-2014 a las 11:20 horas en la sala de vistas número 8.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

-Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada Van Vay And Blackmoore D.<sup>a</sup> Ángeles Albaladejo Amante, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de

persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

-Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

-Respecto de los documentos solicitados en el punto 2.) A) del otrosi digo primero de la demanda, consta practicado el requerimiento en los autos de extinción 813/13 seguidos ante este mismo Juzgado y a los que se acumulara este procedimiento.

-Al otrosí de la testifical, cítese a los testigos propuestos en el apartado segundo del escrito de fecha 20-02-2014.

-Líbrense oficio a la Dirección General de Trabajo a fin de que remita lo solicitado en el punto 1.) del otrosi digo primero de la demanda.

-En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

-Recábase situación de las mercantiles demandadas *Viving Costumes, S.L.*, *Mein Herz Sonningen, S.L.* y *European Fast Logic, S.L.* a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

Ad cautelam precédase a la citación de las mismas por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.



Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a *Living Costumes, S.L.*, *European Fast Logic, S.L.*, *Mein Herz Sonningen, S.L.*, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 24 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.